

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CEDILLO DEL CONDADO

Anuncio de 13 de enero de 2010 del Ayuntamiento de Cedillo del Condado sobre información pública sobre acuerdo relativo a la aprobación definitiva del expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, apartado 2.7.2.6 construcción por encima de la altura máxima: reclasificación parcela contigua al cementerio, promovido por el Ayuntamiento de Cedillo del Condado. Expediente 183/06 PL.

En sesión celebrada el día 29 de mayo de 2009, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptó el acuerdo de aprobar el expediente 183/06 PL, quedando la norma redactada de la siguiente forma:

2.7.2.6. Construcciones por encima de la altura máxima.

No se permitirá ninguna construcción de que tenga un uso distinto de los destinados a servicio del edificio, tales como cajas de escalera, etc., y estas estarán siempre comprendidas dentro del plano 45° de inclinación iniciada en el punto de partida de la cubierta.

A lo descrito en el párrafo anterior, como consecuencia de la reforma puntual de las normas subsidiarias red, aprobada con fecha 15 de junio de 2009, quedan exentas de esta prohibición las fincas o solares definidas en ella, que son los que a continuación se enumeran:

Calle Ronda de Quiñones, número 8.

Plaza de Portugal, número 1.

Calle Ronda de Quiñones 26 c/v camino del Caño.

Calle Casarrubios, número 1.

Calle Jesús Rojas números 4, 6, 8, 10, 12.

Calle Camino Palomeque, 2B.

Estos solares, además, quedarán sujetos a la siguiente normativa:

2.7.2.6.1.- Construcciones por encima de la altura máxima.

De forma excepcional en los solares enumerados en el párrafo anterior, se permitirá por encima de la altura máxima, el uso residencial y los usos destinados al servicio del edificio como cajas de escalera, ascensores, casetones, trasteros y otros, con las siguientes limitaciones:

2.7.2.6.1.1- Altura máxima de cumbrera.

La altura máxima de cumbrera será de 4,50 metros, excepto para casetones, cajas de escalera o instalaciones especiales.

2.7.2.6.1.2- Condiciones de volumen.

Las construcciones sobre la altura máxima quedarán comprendidas en la envolvente del plano de 45° desde los aleros de fachadas y patios de manzanas, exceptuando los patios de luces.

2.7.2.6.1.3- Aprovechamiento urbanístico.

En ningún caso la aplicación de los parámetros establecidos en los puntos anteriores supondrá un aumento del aprovechamiento urbanístico objetivo que corresponda a cada solar.

5.4.6. Suelo anexo al Cementerio Municipal (Ampliación de cementerio).

- Uso principal: Sepulturas y edificaciones auxiliares de servicios funerarios.

- Usos compatibles: Los establecidos en los Decretos 72 de 1999 y 175 de 2005, de sanidad mortuoria.

- Edificabilidad: 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- Ocupación de volúmenes edificatorios sobre rasante: 20%

- Altura máxima: 6.00m.

- Número de plantas: Una planta.

- Tipología edificación: Composición libre.

- Retranqueos: Igual a altura.

- Plazas de aparcamiento: Una plaza/200 m<sup>2</sup> en interior de parcela.

La presente resolución agota la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dicta, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30 de 1992; o entablar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad el artículo 46 de la L.J.C.A., sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Cedillo del Condado 15 de enero de 2010.-La Alcaldesa, Alicia Fabián Castillo.